

**RECOMENDACIÓN N° 58/2010**

**AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**

**HECHOS:**

SE LLEGÓ A CONOCER Y QUEDÓ ACREDITADO QUE LA "S1", AGENTE SEGUNDO DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORA DE PÁNUCO, VERACRUZ, INCURRIÓ EN DEFICIENCIAS O OMISIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, AL NO HABER TOMADO LOS ACUERDOS Y MEDIDAS OPORTUNAS, ADECUADAS, Y NECESARIAS PARA PROTEGER LA SALUD Y BIENESTAR DEL QUEJOSO, AGILIZANDO LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA POR COMPARECENCIA QUE ÉSTE ESTABA PRESENTANDO, ASÍ COMO EL NO HABER ACORDADO Y/O AUTORIZADO DE INMEDIATO, Y AL TÉRMINO DE LA DICHA DILIGENCIA, SU CANALIZACIÓN Y TRASLADO A UN CENTRO DE SALUD PARA SU ATENCIÓN MEDICA URGENTE, HABIDA CUENTA QUE EL QUEJOSO SE ENCONTRABA LESIONADO Y PRESENTABA UNA HERIDA CORTANTE DE SIETE CENTÍMETROS APROXIMADAMENTE EN LA CABEZA Y UNA LUXACIÓN DEL HOMBRO IZQUIERDO, Y OTRAS, COMO SE LE PROPORCIONÓ A SUS CONTRAPARTES, PONIENDO EN RIESGO Y PELIGRO SU SALUD, E INCLUSO LA VIDA; CONCLUCÁNDOSE GARANTÍAS QUE TIENE QUE VER CON EL DERECHO A LA IGUALDAD, A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCEDIMIENTO, PONIENDO CON ELLO EN RIESGO Y PELIGRO, NO SOLAMENTE LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL QUEJOSO Y AGRAVIADO, SINO INCLUSO SU PROPIA VIDA.

TENEMOS EL SEÑALAMIENTO FIRME, DIRECTO Y CONGRUENTE DEL QUEJOSO, CORROBORADO CON LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE SU ESTADO DE SALUD, EL PROPIO INFORME RENDIDO POR LA MENCIONADA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEGUNDA INVESTIGADORA DE PÁNUCO, VERACRUZ, ROBUSTECIDO CON EL TESTIMONIO DE LA ESPOSA DEL CITADO QUEJOSO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 4º PÁRRAFO TERCERO, 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y 20 INCISO C FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD (DEFICIENCIA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA).

**POR LO QUE SE RECOMENDÓ**

**A)** SEA SANCIONADA CONFORME A DERECHO PROCEDE, A LA "S1" AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEGUNDA INVESTIGADORA DE PÁNUCO, VERACRUZ, EN EL MOMENTO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EN AGRAVIO DEL QUEJOSO "C1" POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

**B)** SEA CAPACITADA LA MENCIONADA AGENTE DEL MINISTERIO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE DE ESTA FORMA SE EVITE VUELVA A INCURRIR EN IRREGULARIDADES, DILACIONES Y DESATENCIÓNES, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES Y RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON LAS QUE TRATE CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

**C)** SEA EXHORTADA DICHA SERVIDORA PÚBLICA MINISTERIAL, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS Y OMISIONES, COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS JUSTICIABLES.